

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.321/16

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Vistas las reclamaciones presentadas durante el plazo de exposición al público resueltas en sesión de Pleno ordinario de fecha 30/09/2016, se eleva a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada y su modificación, sobre imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Depuración de Aguas Negras, Residuales y Pluviales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de La Adrada, en calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales de La Adrada se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa que se regula en la presente Ordenanza.

Los servicios establecidos son de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias de depuración.

b) La prestación del servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de depuración de aguas pluviales, negras y de recepción obligatoria para los inmuebles sitos en todos aquellos distri-

tos, zonas, sectores y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio. que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle y sector.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente o por la ausencia cierta de conexión del inmueble a la red municipal de colectores, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico del Ayuntamiento.

No obstante queda fuera del hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y el servicio alcantarillado y evacuación hasta depuradora, que se regulará en su propia ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la tasa, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

Por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter trimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y trimestre, y una cuota variable en función del volumen de agua facturado por el servicio municipal de agua potable y será la siguiente:

Depuración de aguas residuales.

a) Tarifa General. Será la suma de las siguientes cuotas:

1) Cuota fija

Se establece una cuota fija de 10,39 € al trimestre.

2) Cuota variable. Se estará al consumo de agua facturado al trimestre multiplicado cada tramo por los siguientes coeficientes:

DOMESTICA		
Cuota variable	M3	tipo
	0 a 25	0,11
	26 a 45	0,11
	46 a 90	0,10
	más de 90	0,10

INDUSTRIAL		
Cuota variable	M3	tipo
	0 a 25	0,19
	26 a 45	0,19
	46 a 90	0,21
	más de 90	0,21

ENTIDADES DEPORTIVAS		
Cuota variable	M3	tipo
	0 a 25	0,14
	26 a 45	0,14
	46 a 90	0,11
	más de 90	0,11

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible o se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

En todo caso, se entenderá iniciado:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de red.

2.- En todo caso, el alta en el abastecimiento de agua implicará el alta automática en el servicio de alcantarillado y de tratamiento y depuración.

3.- La liquidación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales tendrá carácter trimestral, pudiendo efectuarse individual o conjuntamente del recibo por suministro de agua.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para el cuarto trimestre del año 2016, la aplicación de esta ordenanza en relación con el artículo 5. será proporcional a los días naturales que transcurran desde el siguiente a su publicación hasta la finalización del trimestre natural, en relación aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de esta ordenanza, el servicio de tratamiento y depuración dejará de formar parte del hecho imponible de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Ávila 24/09/2012, nº 184, establecido en su artículo 3.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ávila, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Adrada, a 30 de septiembre de 2016.

El Alcalde, *Roberto Aparicio Cuéllar*.